

IVA vs. MUTUALES

Dr. José María Garriga

ARTICULO ... — Respecto de los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica ... Excepto para los servicios brindados por las obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales a sus afiliados obligatorios y por los colegios y consejos profesionales y las cajas de previsión social para profesionales, a sus matriculados, afiliados directos y grupos familiares—, no serán de aplicación las exenciones previstas en el punto 6, del inciso h) del primer párrafo del artículo 7º, ni las dispuestas por otras leyes nacionales —generales, especiales o estatutarias—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía, que incluya taxativa o genéricamente al impuesto de esta ley, excepto las otorgadas en virtud de regímenes de promoción económica, tanto sectoriales como regionales y a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y aseguradoras de riesgo del trabajo.

Ley 25.920

“Sin perjuicio de las previsiones del primer párrafo de este artículo, en ningún caso serán de aplicación respecto del impuesto de esta ley las exenciones genéricas de impuestos, en cuanto no lo incluyan taxativamente. (Párrafo incorporado por art. 1° de la B.O. 9/9/2004. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial).

La limitación establecida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la exención referida a todo impuesto nacional se encuentre prevista en leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora dicho párrafo, incluida la dispuesta por el artículo 3°, inciso d) de la Ley 16.656, que fuera incorporada como inciso s) del artículo 19 de la Ley 11.682

Instrucción General DGI N° 28/1995

Se lleva a conocimiento de las Dependencias que ... las disposiciones de la ley del impuesto al valor agregado, por tratarse de normas de carácter genérico, no afectan ni derogan beneficios concedidos a determinados sujetos por leyes especiales, las que de hallarse vigentes prevalecen sobre las previsiones de la ley del impuesto.

Otros sujetos exentos:

- 1) 14.613: Exención a favor de Coop. Escolares.
- 2) 16.656. Art. 3 inc. D): Exime a ent. sin fines de lucro, educativas, asist. social y salud pública.
- 3) 20.321: Ley Orgánica de Mutualidades.
- 4) 23.569 art. 25: Universidades Nacionales

Instrucción General DGI N° 6/2004

Se lleva a conocimiento de las Dependencias que de acuerdo con el criterio consagrado por la Procuración del Tesoro de la Nación en el Dictamen N° 46/02, corresponde mantener la tesitura emergente de la Instrucción General N° 28/95 (DGI) y dejar sin efecto desde su dictado la Instrucción General N° 5/00 (AFIP) del 3 de Julio de 2000, restableciéndose la vigencia del instructivo citado en primer término.

Dijo la Corte Suprema:

“Estimo que la cuestión ha sido zanjada por medio de la Ley 25.920 ...”

“La evidencia del precepto transcripto evidencia entonces que la franquicia establecida por el art. 3, inc. D) pto. 1 de la ley 16656 alcanza también al IVA por ser anterior al 9 de setiembre de 2004 fecha de puesta en vigor de la ley 25.920”.

Dijo la Corte Suprema:

“.....en materia de exenciones impositivas, es constante el criterio conforme al cual deben resultar de la letra de la ley, de la indudable intención del legislador o de la necesaria implicancia de las normas que las establezcan.”

El fallo transcribe dichos del senador Pichetto: "Esta normativa que hoy consideramos pretende determinar con mucha precisión que todas las exenciones de aquí en adelante tienen que estar expresa y taxativamente previstas por ley, en tanto que todas aquellas exenciones determinadas por leyes genéricas o especiales se mantienen dentro del marco de las normas correspondientes que las previeron".

"Por lo tanto, el espíritu de esta norma establece claramente la posibilidad de que las exenciones específicas y genéricas contempladas en leyes generales o especiales rigen hasta ahora; hacia adelante, tiene que haber una ley especial que taxativamente las determine" (versión taquigráfica provisional, Cámara de Senadores de la Nación, 19° reunión, 16° sesión ordinaria, 18 de agosto de 2004).